



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 18/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 2 de junio de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la solicitud de BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.U. de asignación de numeración móvil para la prestación de servicios convergentes.

(DT 2011/826)

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de abril de 2001, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.U. (en adelante, BT) en el Registro de operadores y servicios de comunicaciones electrónicas como entidad autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público en la modalidad de Operador Móvil Virtual prestador de servicio (en adelante, OMV PS). Adicionalmente, con fecha 20 de marzo de 2003, se procedió a la inscripción de BT como Operador Móvil Virtual completo (en adelante, OMV completo)¹.

Posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2007, el operador BT alcanzó un acuerdo con Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone) para el suministro de los servicios de acceso mayorista a la red móvil de este último operador, en la modalidad de OMV completo.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de mayo de 2007, en virtud del contrato alcanzado entre Vodafone y BT, esta Comisión autorizó la asignación a BT de 200.000 números móviles (bloques 6111 y 6116, según dígitos NXYA del número telefónico nacional).

TERCERO.- Con fecha 4 de marzo de 2010, esta Comisión resolvió el expediente DT 2009/675, sobre la denuncia planteada por France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange) contra BT, en relación con el uso de numeración móvil como acceso a servicios de reencaminamiento de tráfico con destino internacional.

¹ Los OMV son operadores móviles sin concesión administrativa para uso privativo del dominio público radioeléctrico. La diferencia principal entre un OMV completo y un OMV PS es que el primero dispone de su propia red de encaminamiento de las llamadas mientras que el segundo no dispone de dicha red al revender el servicio del operador con el que está aparaguado (*host*). En términos de ingresos y gastos, los OMV completos además de cobrar el precio minorista también deben facturar los precios de terminación mayoristas con el resto de operadores fijos y móviles mientras que los OMV PS relegan la facultad de arbitrar en los precios de terminación mayorista en el operador en el que estén en cada caso aparaguados, siendo sus beneficios provenientes básicamente de la diferencia entre los ingresos minoristas y el precio por llamada acordado con su *host*.



En dicha resolución, Orange detectó que el operador BT estaba utilizando parte de la numeración móvil para usos diferentes que la asociada a tarjetas SIM. En particular, Orange denunciaba que BT estaba cediendo numeración a empresas que utilizaban el número móvil como pasarela para el encaminamiento de llamadas internacionales al precio de una llamada móvil².

En dicho expediente se señaló que aún cuando el servicio prestado por BT no correspondía a un servicio de comunicaciones móviles en el sentido estricto de la palabra al no hacer uso de la red móvil propia (las llamadas de los usuarios se originaban en redes de terceros operadores con los que BT no disponía de acuerdo de acceso), dicho servicio favorecía la irrupción de nuevos operadores compitiendo en el nicho de mercado de las llamadas internacionales y se suponía favorable a los intereses de los consumidores. En consecuencia, en dicho expediente se resolvió que el uso de numeración móvil como medio de acceso al servicio de llamadas internacionales era conforme con la normativa sectorial.

CUARTO.- Con fecha 9 de junio de 2010, BT y Vodafone rescindieron el contrato de acceso mayorista. Adicionalmente, en misma fecha BT alcanzó otro acuerdo con Vizzavi España, S.L. (en adelante, Vizzavi)³ para la prestación del servicio móvil como OMV PS.

A partir de ese momento, el modelo de negocio de BT dependía de la red móvil de Vizzavi y, en consecuencia, de la diferencia entre el precio minorista y el precio a satisfacer acordado con este último operador para las llamadas originadas o terminadas en sus clientes. Respecto a la numeración asignada, en el expediente DT 2010/1355 de 25 de octubre de 2010 se determinó que una vez los usuarios de BT fueran migrados al nuevo *host*, debía transmitir su numeración al operador Vizzavi.

QUINTO.- A raíz del nuevo modelo de OMV PS, se planteó la duda de si este operador podía seguir facturando el precio mayorista de terminación para las llamadas a números de reencaminamiento de tráfico internacional ya que dejaba de disponer de red móvil propia.

A este respecto, con fecha 22 de diciembre de 2010 se resolvió el expediente RO 2009/1536⁴ concluyendo que, contrariamente a lo que se venía considerando hasta ese momento, no debía imponerse la obligación a los operadores de disponer de parte de red móvil como requisito para la asignación de numeración móvil, bastando con un acuerdo de acceso y los bloques funcionales de red necesarios para encaminar todas las llamadas generadas/recibidas por sus clientes al objeto de garantizar el control de la numeración que se le asignara.

SEXTO.- Tras el conocimiento de lo dispuesto en el expediente RO 2009/1536, con fecha 23 de marzo de 2011 tuvo entrada escrito de BT solicitando la asignación de un bloque de un millón de números móviles para la prestación de servicios convergentes basados en tarjetas telefónicas con destino a numeración internacional, así como otros servicios en previsión basados en una segunda línea móvil (como se detallará más adelante, se trata de un número adicional que se suministra a un usuario y que depende de la red asociada a su número principal).

² El cliente procede a llamar a un número móvil de BT (en uso por parte de una de las empresas asociadas) y su llamada es desviada al número internacional deseado. El precio del servicio al usuario final corresponde al de una llamada móvil.

³ OMV completo bajo la red de Vodafone.

⁴ Sobre el conflicto de acceso presentado por Virtafon S.L. contra Vodafone sobre el uso de la numeración móvil para servicios de segundas líneas móviles virtuales.



SÉPTIMO.- Con fecha 31 de marzo de 2010, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 31 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), esta Comisión comunicó a BT el inicio del presente procedimiento administrativo, procediéndose a declarar confidencial el anexo de la solicitud de BT por contener información sobre la descripción de su red cuyo conocimiento podría afectar al secreto comercial o industrial de esta entidad.

OCTAVO.- Con fecha 11 de abril de 2011, se procedió a comunicar a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente, así como el Informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisión, mediante el que se proponía la asignación de cien mil números del millón solicitado y el inicio de un procedimiento para la actualización de la inscripción de BT en el Registro de Operadores y servicios de comunicaciones electrónicas en base a la nueva descripción de la red aportada.

NOVENO.- En respuesta al informe de audiencia, con fecha 4 de mayo de 2010 tuvo entrada escrito de BT mostrando su conformidad sobre la propuesta de asignación de numeración e indicando la necesidad de mantener su actual inscripción en el Registro de operadores como OMV completo al objeto de no perder el control del encaminamiento de las llamadas hacia números internacionales o segundas líneas y, consiguientemente, asegurar los beneficios derivados de la terminación mayorista.

De manera adicional, este operador solicitaba que se estableciese un periodo transitorio de tres meses antes de transmitir la numeración propia hacia su nuevo *host* Vizzavi de modo que las empresas asociadas al servicio de reencaminamiento del tráfico con destino a internacional pudiesen disponer de tiempo suficiente para publicitar en sus páginas web los nuevos números de acceso al servicio.

II HABILITACIÓN COMPETENCIAL

II.1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine [...]”.

II.2 AVOCACIÓN

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión en virtud del Acuerdo del Consejo de 8 de mayo de 2008 (BOE núm. 142, de 12 de junio de 2008).

Sin embargo, dada la relevancia de la materia objeto del presente procedimiento al tratarse de la primera asignación de numeración móvil para servicios convergentes de las características reseñadas previamente, se hace aconsejable un conocimiento directo por parte del Consejo de la Comisión, por lo que el Consejo avoca para sí su resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



II.3 DERECHO A OBTENER NUMERACIÓN

La LGTel establece en su artículo 16.1 que se proporcionarán los números que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

Asimismo, el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN), establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica (en adelante, PNT) los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

II.4 TAMAÑO DEL BLOQUE DE NUMERACIÓN MÍNIMO

El tamaño de bloque mínimo asignable puede incidir en la complejidad del tratamiento en las redes para el enrutamiento de las llamadas puesto que, de manera genérica y según el tamaño del bloque, las redes deben analizar más o menos dígitos del número de destino al objeto de encaminar correctamente la llamada a la red del correspondiente operador.

En virtud de lo establecido en el apartado 7.2 del PNT esta Comisión, a la vista del potencial de crecimiento del número de operadores móviles virtuales y de la escasez de la numeración disponible en el rango N=6, consideró oportuno⁵ proceder a disminuir el tamaño mínimo del bloque de asignación de la numeración móvil (previamente de un millón) a cien mil números. Desde entonces se ha considerado tal cantidad de numeración asignable como la solución que permite mayor granularidad de asignación sin perjudicar excesivamente la capacidad de enrutamiento (cien mil números conlleva analizar los dígitos NXYA del número nacional).

En consecuencia, se considera que la numeración para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público se asignará en bloques mínimos de cien mil números.

III ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE NUMERACIÓN DE BT

En fecha 27 de febrero de 2007, el operador BT llegó a un acuerdo con Vodafone para la prestación del servicio telefónico móvil. En el contrato se hacía referencia explícita a los elementos característicos de una red móvil que caracterizan a un OMV completo (GMSC, GGSN, HLR, SMSC, MMSC, entre otros)⁶ y que son los necesarios para interactuar con la red de acceso móvil del operador *host* Vodafone⁷.

Al objeto de que esta entidad pudiera iniciar su actividad, con fecha 17 de mayo de 2007, esta Comisión asignó dos bloques de de 100.000 números (bloques 6111 y 6116).

Posteriormente, con fecha 9 de junio de 2010, el operador BT decidió cambiar su modelo de negocio prescindiendo de la parte de red móvil de modo que fuera el operador Vizzavi el que se encargase del control y encaminamiento de las llamadas originadas y terminadas en sus

⁵ Mediante expediente DT 2006/1132, de 19 de octubre de 2006.

⁶ GMSC: *Gateway Mobile Switching Centre* (central de conmutación 'de circuitos'), GGSN: *Gateway GPRS Support Node* (central de conmutación 'de paquetes'), HLR: *Home Location Register* (base de datos de usuarios), SMSC: *Short Message Service Center* (centro servidor de mensajes de texto), MMSC: *Multimedia Messaging Service Center* (centro servidor de mensajes multimedia).

⁷ No debe confundirse con la red de conmutación de las llamadas. La red móvil se compone de dos partes diferenciadas: la red de acceso radio (sólo disponible para los operadores con parte de espectro) y la red núcleo o *core* que interactúa directamente con la parte de acceso radio. Los OMV completos se caracterizan por disponer de red de conmutación.



usuarios⁸. Es decir, a partir de ese momento el operador BT abandonó su modelo de OMV completo para empezar a prestar un servicio de reventa del servicio telefónico móvil disponible al público (OMV PS).

En la actualidad, este operador ha finalizado la fase de migración de las numeraciones de sus clientes hacia la nueva modalidad, lo que ha supuesto la sustitución de las tarjetas SIM por otras con el nuevo código de operador (IRM⁹), además de la consiguiente ejecución del procedimiento de migración definido en las vigentes especificaciones técnicas de portabilidad móvil¹⁰.

Según lo acordado en el procedimiento DT 2010/1355, una vez ya concluida la migración, la numeración asignada a BT (bloques 6111 y 6116) debe ser transmitida a Vizzavi al objeto de que todas las llamadas originadas/terminadas desde/hacia usuarios de BT se encaminen correctamente a través de los puntos de interconexión (Pdl) de Vizzavi.

El problema derivado es que, tras la transmisión, BT dejaría de disponer de numeración propia y por tanto no podría cobrar el precio de terminación mayorista por las llamadas a sus otros servicios (llamadas internacionales o segundas líneas)¹¹.

Es por ello que BT solicita la asignación de numeración móvil para dar cabida a los nuevos servicios convergentes que no están basados en el origen o terminación de llamadas en sus clientes del servicio móvil tradicional.

A continuación, se describen las características principales de los dos servicios a los que BT hace referencia en su escrito. Para un detalle en mayor profundidad puede consultarse las descripciones de red que figuran en las resoluciones asociadas.

Acceso al servicio de desvío de llamadas con destinos internacionales (DT 2009/675)

El servicio de desvío de llamadas con destinos internacionales consiste en la habilitación de números móviles como acceso a servicios de reencaminamiento a tráfico internacional, de modo que el usuario deba sólo pagar el precio de una llamada a móvil y no el precio determinado por su operador fijo o móvil para las llamadas internacionales.

Cuando un usuario llama a uno de los números móviles habilitados por BT, la empresa que gestiona el número interroga al usuario sobre el número internacional de destino al que quiere llamar y, en función de los dígitos marcados, la llamada se desvía convenientemente.

A grandes rasgos, el beneficio para el operador asignatario de la numeración (BT) es la diferencia entre el precio de terminación móvil (ingresos que percibe del operador del usuario llamante o, en su defecto, del operador de tránsito) respecto al precio de terminación internacional (gastos que debe satisfacer BT al operador internacional para terminar la llamada).

⁸ A su vez, el operador Vizzavi al no disponer de ninguna concesión administrativa para el uso del espectro, cuenta con el correspondiente contrato de acceso mayorista a la red móvil del operador Vodafone bajo la figura de OMV completo.

⁹ IRM/MNC: Identificador de red móvil. Parámetro que forma parte del identificador del usuario (IMSI: *International Mobile Subscriber Identity*) que se encuentra grabado en la tarjeta SIM.

¹⁰ De modo que sean reconocidas como pertenecientes a la red del *host* Vizzavi. El proceso de migración abarca dos fases: (1º) la distribución de nuevas tarjetas SIM a sus usuarios y (2º) la actualización en el Nodo Central de portabilidad de la información de enrutamiento (NRN o *Network Routing Number*) de los números según lo establecido en las vigentes especificaciones técnicas de portabilidad móvil aprobadas mediante Resolución DT 2009/860 de 22 de octubre de 2009. Al final del procedimiento de migración, todos los números de los clientes de BT tendrán asociado un NRN que apuntará a los puntos de interconexión (Pdl) de Vizzavi en lugar de los anteriores de BT, de modo que Vizzavi acabará siendo el encargado de gestionar la originación y entrega de las llamadas.

¹¹ En el contrato con Vizzavi limita de manera expresa la posibilidad de que BT pueda utilizar la numeración para los servicios convergentes descritos.



Segundas líneas móviles (RO 2009/1536)

El servicio de segundas líneas móviles descrito en el expediente RO 2009/1536 consiste en la adjudicación a un usuario de un segundo número móvil. Se denomina virtual porque no existe ninguna tarjeta SIM asociada sino que está vinculado al otro número principal del abonado.

Cuando un usuario quiere usar su número secundario para efectuar una llamada, en vez de llamar al destino directamente, primero llama a su número secundario (desde el terminal con la SIM del número principal) y, a continuación, marca los dígitos del número de destino deseado. De este modo, la llamada primero llegaría a BT (cobro del precio mayorista de terminación móvil) y seguidamente sería desviada al destino indicado (pago del precio mayorista de terminación en función de si el destino es fijo o móvil).

De la descripción anterior se deduce que el servicio es muy similar al otro servicio de desvío de llamadas internacionales aunque con la particularidad que este último permite también la recepción de llamadas. Para que ello sea posible, es sin embargo necesario disponer de tantos números móviles como usuarios.

Del mismo modo, la recepción de llamadas en números secundarios funciona de manera equivalente. Una vez BT recibe una llamada con destino a un número secundario: i) cobra precio mayorista de terminación móvil, ii) consulta su base de datos e identifica el número principal asociado y iii) finalmente, desvía la llamada al operador correspondiente propietario del número principal (pago de terminación en función de si el destino es fijo o móvil).

En ambos casos (envío o recepción de llamadas), el operador convergente BT cobra el precio de terminación móvil al ser el propietario del número (como se ha visto, incluso para las llamadas originadas puesto que el usuario debe primero llamar a su número BT) y paga el precio de terminación asociado al tipo de número de destino (fijo, móvil, etc.). El beneficio se produce en aquellas llamadas que terminan en destinos con menor precio de terminación que el móvil: destinos fijos y buena parte de los internacionales¹².

En resumen, los servicios indicados (llamadas internacionales y segundas líneas) no pueden ser considerados como servicios móviles en el sentido tradicional de la palabra puesto que el número móvil no identifica una tarjeta SIM del usuario ni tampoco hacen uso del acuerdo de acceso móvil de BT.

No obstante, en los expedientes mencionados DT 2009/675 y RO 2009/1536 se consideró que la irrupción de estos servicios convergentes suponía un beneficio para el usuario al aumentar la competencia en el mercado. Teniendo en cuenta este nuevo escenario, en la resolución RO 2009/1536 se actualizaron las condiciones necesarias para disponer de numeración móvil, indicando que el operador interesado debía, como mínimo, disponer de los elementos de red necesarios para encaminar todas las llamadas generadas/recibidas por sus clientes y garantizar el control de la numeración, además de haber alcanzado previamente un acuerdo de acceso móvil (acuerdo de OMV PS u OMV Completo)¹³.

¹² Cabe destacar que actualmente los precios mayoristas de terminación móvil tienden a igualarse a los precios de terminación fijos siguiendo una senda de reducción de precios conocida como *glide path*, por lo que el beneficio derivado del arbitraje de precios de terminación será menos interesante en el futuro. En el actual *glide path* se fija un precio de terminación móvil de 4c€ para abril de 2012 para los tres operadores principales. A partir de entonces se iniciará un nuevo *glide path* basado en un modelo *bottom up* según se establece en la Recomendación europea 2009/396/CE, de 7 de mayo de 2009, sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la UE.

¹³ Estas condiciones concretas no pueden generalizarse para todos los servicios sino que las mismas deberán ser revisadas para cada uno de los diferentes tipos de servicios convergentes que el operador pretenda ofrecer.



En el caso de BT, los servicios descritos encajan con los analizados por la Comisión en resoluciones anteriores y además este operador reúne las condiciones establecidas en la resolución RO 2009/1536 para poder solicitar numeración móvil:

1. Dispone de un acuerdo de acceso móvil (acuerdo de OMV-PS).
2. Dispone de los elementos de red necesarios para el encaminamiento y control de la numeración (red de conmutación con puntos de interconexión propios).

En consecuencia, BT estaría habilitado para la obtención de recursos de numeración móvil para la prestación de los servicios convergentes descritos.

Respecto a la cantidad de numeración necesaria, esta Comisión considera que la misma no debería superar la mínima asignable dado que los servicios de reencaminamiento de tráfico internacional únicamente precisan de unos pocos números para operar y, por otra parte, aún no se dispone de ninguna previsión para el lanzamiento de los otros servicios de segundas líneas móviles. En este sentido, en respuesta al informe de audiencia, el operador BT se muestra conforme en limitar la asignación a un bloque mínimo de 100.000 números, en concreto, el bloque 6112 identificado por los dígitos NXYA del Número telefónico nacional.

IV TRANSMISIÓN DE LOS BLOQUES DE NUMERACIÓN ANTIGUOS

Con fecha 28 de octubre de 2010, en el marco del expediente DT 2010/1355, esta Comisión acordó aplazar la transmisión de las asignaciones de numeración de BT hacia Vizzavi hasta una vez finalizada la migración de todos los números de los clientes móvil de BT al nuevo modelo de OMV PS.

Dado que la migración ha finalizado con éxito, debería procederse a la transmisión a Vizzavi de la titularidad de los dos bloques de 100.000 números 6111 y 6116. No obstante, el operador BT solicita conservar el bloque 6111 durante tres meses adicionales al objeto de disponer de tiempo suficiente para que las empresas dedicadas al reencaminamiento de tráfico internacional puedan publicitar los números del nuevo bloque asignado 6112 y asegurarse de que los mismos son accesibles desde todas las redes¹⁴. Al respecto, se considera que la petición de BT es razonable al tener como finalidad la continuidad de la prestación del servicio. Dada la inexistencia de usuarios afectados se estima procedente tenerla en consideración y aplazar la transmisión del bloque 6111 por un plazo de tres meses desde la resolución del presente procedimiento.

Del mismo modo, es conveniente que la cancelación de la subasignación del bloque de 10.000 números 60304 (numeración para usuarios de BT)¹⁵ se produzca una vez el bloque de 100.000 números 6116 ya sea operativo (el resto de operadores hayan modificado el encaminamiento hacia los Pdl de Vizzavi), por lo que se estima que la cancelación de la subasignación del bloque 60304 no deba producirse antes de transcurridos tres meses desde la resolución del presente procedimiento al objeto de evitar que BT pudiera no disponer de numeración para nuevas altas.

¹⁴ El resto de operadores disponen de un mes para la apertura de la numeración aunque dicho plazo empieza a contar desde la comunicación del interesado.

¹⁵ Temporalmente, durante el procedimiento de migración, las nuevas altas se están llevando a cabo en el rango de 10.000 números 60304. Con anterioridad a la cancelación de la subasignación del 60304, BT precisa recuperar al menos uno de los dos bloques de 100.000 números con tal de no quedarse sin numeración para nuevas altas de clientes propios.



En razón de todo lo anterior, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la asignación a BT del bloque de numeración **6112**, identificado por los dígitos NXYA del número telefónico nacional, para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público.

SEGUNDO.- Proceder a la transmisión en favor de Vizzavi de la titularidad del bloque de 100.000 números **6116** y su posterior subasignación a BT.

TERCERO.- Proceder en un plazo de tres meses desde la fecha de la presente resolución a la transmisión en favor de Vizzavi de la titularidad del bloque de 100.000 números **6111** y su posterior subasignación a BT.

CUARTO.- Proceder en un plazo de tres meses desde la fecha de la presente resolución, a la cancelación de la subasignación de Vizzavi en favor de BT del bloque de numeración **60304**, identificado por los dígitos NXYAB del número telefónico nacional.

QUINTO.- El operador BT deberá comunicar a las personas autorizadas para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de **un mes** a dicha fecha de apertura efectiva en interconexión de la numeración.

SEXTO.- El operador Vizzavi deberá comunicar a las personas autorizadas para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración transmitida. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de **un mes** a dicha fecha de apertura efectiva en interconexión de la numeración.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, y especificarán, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales y las subasignaciones realizadas.
- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.
- e) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.